

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No.

00026

"Por la cual se ordena declarar desierto un proceso de Selección de Menor Cuantía"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo 025 del 2012 de la Junta Directiva de la E.S.E Carmen Emilia Ospina y la Resolución No. 001 de 2013 "Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA", y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudios previos se determina la necesidad de **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA CONECTIVIDAD y/o INTERCONEXIÓN DESDE EL CENTRO DE GRANJAS A LOS CENTROS DE SALUD EDUARDO SANTOS, SIETE DE AGOSTO, PALMAS, IPC, SANTA ISABEL, CÁNDIDO, FORTALECILLAS, CAGUAN. Y EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO**, por un periodo de nueve (09) meses y veintidós (22) días contados a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo.

Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 520 del diecisiete(17) de enero de 2013, con rubro 2010205 y 2020205 denominado COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE, se certifica la existencia de disponibilidad para la contratación, estimado en **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000.00) MCTE**.

Que conforme a ello la Resolución No. 001 de 2013 "Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA", establece en su numeral 2 del artículo 4.1 que se acudirá al proceso de Menor Cuantía "su monto esté comprendido en el rango superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes"

Que mediante Resolución No. 005 de 2013 se ordena la apertura de proceso de Menor Cuantía No. 001 de 2013, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA CONECTIVIDAD y/o INTERCONEXIÓN DESDE EL CENTRO DE GRANJAS A LOS CENTROS DE SALUD EDUARDO SANTOS, SIETE DE AGOSTO, PALMAS, IPC, SANTA ISABEL, CÁNDIDO, FORTALECILLAS, CAGUAN. Y EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO**, por un periodo de nueve (09) meses y veintidós (22) días contados a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo.

Que se adelantó proceso de Contratación de Menor Cuantía distinguido con el numero 001 de 2013, de conformidad al numeral 2 del artículo 4.1 de la Resolución No. 001 de 2013 "Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA".

Que los pliegos de condiciones fueron publicado en la pagina web de la entidad www.esecarmenemiliaospina.gov.co link contratación el 22 de enero de 2013.

Que llegada la fecha y hora del cierre (veintinueve (29) de enero de 2013, a las 04:00 PM) no se presentó propuesta alguna por arte de oferentes, quedando desierto el proceso de selección.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárase desierto el proceso de Contratación de Menor Cuantía distinguido con el numero 001 de 2013, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA CONECTIVIDAD y/o**

Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 8706428
Neiva

Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 8672734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 8754118 - 8754273
Telefax 8759805
Oficina Principal
Neiva

83

EMPRESA SOCIAL DEL ESTAL
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

INTERCONEXIÓN DESDE EL CENTRO DE GRANJAS A LOS CENTROS DE SALUD EDUARDO SANTOS, SIETE DE AGOSTO, PALMAS, IPC, SANTA ISABEL, CÁNDIDO, FORTALECILLAS, CAGUAN. Y EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, por un periodo de nueve (09) meses y veintidós (22) días contados a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo.

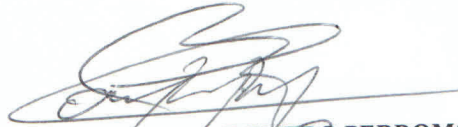
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición.

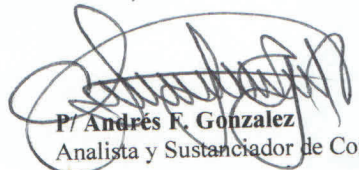
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los

08 FEB 2013


GLADYS DURAN BORRERO
Gerente


CARLOS ERNESTO ROMERO PERDOMO
Vo.Bo. Asesor Jurídico


P/ Andrés F. Gonzalez
Analista y Sustanciador de Contratos